

IDONEIDAD DE DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

- Los directivos, gerentes y principales funcionarios deben cumplir requisitos de idoneidad moral.

.- Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad técnica que los califiquen para desempeñar el cargo adecuadamente. Los requerimientos de idoneidad técnica que están referidos, como mínimo, a estudios y/o experiencia, deben guardar concordancia con el nivel de la Cooperativa conforme al objeto social y Plan de desarrollo cooperativo

R. N° 0480-2019-SBS

Código de Ética

- . Directivos
- . Delegados
- . socios
- . Trabajadores



Lic. Walter Choquehuanca Soto

Artículo 7.- Comunicación de elección y vacancias

Toda elección de directivos y gerente general de una Coopac, así como las vacancias y designación de los reemplazantes, deben ser comunicadas a la Superintendencia en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas, mediante la remisión de copia del acta de la sesión correspondiente en la que conste el motivo de vacancia, expedida por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como de los correspondientes curriculum vitae documentados, a través de los medios que establezca la Superintendencia.



Gobierno Corporativo
. Información
. Conflicto Intereses
. Vacancias
. Seguimiento Gestión
. Informes de Gerencia
. Idoneidad Moral
. Idoneidad Técnica

R. N° 0480-2019-SBS

Artículo 8.- Seguimiento de gestión

El seguimiento del adecuado funcionamiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, lo deben ejercer los socios o delegados, según corresponda, los cuales reunidos en Asamblea deben adoptar y evaluar permanentemente las políticas y medidas pertinentes, incluyendo aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- Políticas en materia de conflictos de intereses

Los Estatutos de las Coopac deben describir las situaciones que generen conflictos de intereses que surjan dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la Coopac, así como entre sus socios y la Coopac. Asimismo, deben implementar políticas y procedimientos para su tratamiento, seguimiento y control. Para la definición del conflicto de intereses se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Sociedades.

Lic. Walter Choquehuanca Soto